

	<p style="text-align: center;">Datos relevantes para la adopción de la lista de cuestiones previas al sexto informe periódico de Chile</p> <p style="text-align: center;">Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p style="text-align: center;"><i>Informe elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos¹</i></p>
---	--

Aspectos preliminares

1. Mediante el presente informe, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) pone en conocimiento del Comité sobre los Derechos del Niño un documento sintético con propuestas de asuntos relevantes a abordar en el proceso de adopción de la lista de cuestiones previas a la presentación del sexto informe periódico de Chile, a realizarse en la pre sesión N° 86 del Grupo de Trabajo entre el 10 y 14 de febrero de 2020. Esta presentación sigue la estructura de las observaciones finales emitidas por el Comité el año 2015 (CRC/C/CHL/CO/4-5).

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44)

Legislación

2. En el año 2015 se inició la tramitación del proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín 10315-18), que se encuentra en segundo trámite constitucional. En relación a la necesidad de reemplazar el Servicio Nacional de Menores (SENAME), se han presentado diversos proyectos de ley orientados a crear dos nuevos organismos especializados para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA): uno dedicado a la protección de la niñez; el otro, encargado de promover la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal. El año 2012, fue ingresado el proyecto de ley que suprime el actual Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos servicios de atención a la infancia y a la adolescencia (Boletín 8487-07), cuya tramitación no registra avances desde enero de 2014. Posteriormente, en abril de 2017, fue ingresado el proyecto de que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (Boletín 11174-07), que a la fecha de cierre de este documento no había concluido su primer trámite constitucional. En abril de 2017, se inició el trámite del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas (Boletín 11176-07), el cual no presenta avances desde marzo de 2018. En agosto de 2018, se inició el trámite del proyecto de ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez (Boletín 12027-07), que se encuentra en segundo trámite constitucional. Conforme a estos antecedentes, se solicita al Comité que consulte al Estado sobre los esfuerzos y medidas que se adoptarán para concluir la tramitación de estos proyectos de ley y adoptar, en consecuencia, una nueva

¹ Aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo del INDH N° 525, de 20 de enero de 2020, disponible en <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/CO001/OA/MI>

institucionalidad en materia de niñez que satisfaga los estándares dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Política y estrategias integrales

3. En relación al Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025, se sugiere consultar por el grado de avance en su implementación, el presupuesto asignado a su cumplimiento, así como los principales indicadores de resultados que den cuenta del impacto de dicho plan en la promoción, protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Coordinación

4. La Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez constituyó un importante avance en el marco institucional en miras a mejorar la coordinación y realización de actividades relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se solicita al Comité consultar por los recursos humanos, técnicos y financieros otorgados al organismo para asegurar su eficaz funcionamiento y por el grado de avance en el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre autoridades de los niveles nacional, regional y local responsables en la materia, con participación de la sociedad civil.

Asignación de recursos

5. Respecto a la elaboración de presupuestos del sector público desde 2015 a 2019, se sugiere consultar de qué manera estos procesos han considerado el enfoque basado en los derechos de la niñez, incluyendo mecanismos que permitan supervisar y evaluar en qué medida las inversiones en los diferentes sectores promueven el interés superior de NNA, midiendo los impactos diferenciados en los NNA en diversas situaciones de vulnerabilidad. Del mismo modo, se recomienda requerir información sobre las medidas implementadas para que los procesos presupuestarios se realicen en diálogo con la ciudadanía, y especialmente con los NNA, asegurando una adecuada transparencia, participación y rendición de cuentas. Adicionalmente, se llama al Comité a solicitar información sobre los avances efectuados en el período respecto a la definición de partidas presupuestarias estratégicas para NNA en situación de vulnerabilidad y su grado de progresividad a lo largo del tiempo.

Reunión de datos

6. Se solicita al Comité requerir información sobre los avances en la instalación de un sistema nacional, integrado y global de información estadística sobre infancia y adolescencia que abarque todas las esferas de la Convención, incluyendo datos e indicadores desagregados

según grupos de especial protección, precisando la periodicidad con que se actualiza dicha información.

Vigilancia independiente

7. En 2018 se aprobó la Ley N° 21.067 crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, un significativo hito en materia de fortalecimiento de la institucionalidad en materia de infancia. Se sugiere al Comité requerir antecedentes sobre los recursos humanos, técnicos y financieros otorgados al organismo para asegurar su eficaz funcionamiento en todas las regiones del país.

Derechos de NNA y sector empresarial

8. A través de sus misiones de observación y del mapa de conflictos socioambientales², el INDH ha documentado vulneraciones al derecho a gozar del más alto nivel de salud posible y al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación relacionadas con actividades empresariales. En este ámbito, la grave situación de contaminación de las comunidades de Ventanas, Quintero y Puchuncaví constituye un caso paradigmático, pues han existido diversos episodios de intoxicación que han afectado a los NNA que estudian en las escuelas del sector. El INDH sugiere al Comité preguntar al Estado sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento del fallo emitido por la Corte Suprema el 28 de mayo de 2019, específicamente, respecto a la implementación de una política y un plan destinados a enfrentar crisis de contaminación atmosférica, y al traslado hacia lugares seguros de la población afectada, principalmente los niños, niñas y adolescentes.
9. Adicionalmente, se sugiere requerir información sobre los avances del período en el establecimiento de un marco normativo e institucional para que las empresas respeten los derechos de NNA, su salud y el medio ambiente, incluyendo sanciones en caso de existir infracciones y medidas de reparación adecuadas a sus necesidades. Particularmente, se recomienda consultar por el grado de cumplimiento de las metas referidas a la protección de NNA contenidas en el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, detallando en qué medida serán incorporadas las necesidades especiales de NNA en la próxima versión del instrumento a elaborarse este año.

B. Definición de niño (art. 1)

10. En 2015 se presentó el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.947, de Matrimonio Civil, y el Código Civil, en el sentido de aumentar a dieciocho años la edad mínima para contraer matrimonio (Boletín N°9850-18), el cual no ha tenido ningún avance en su tramitación legislativa. Se recomienda consultar al Estado por las medidas que se tomarán para avanzar

² INDH, Mapa de Conflictos Socioambientales en Chile. Disponible en: <https://mapaconFLICTOS.indh.cl/#/>

en un marco normativo que fije en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en todas las circunstancias.

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

11. Respecto a la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, se solicita al Comité requerir al Estado las estadísticas de las sentencias judiciales registradas, informando la cantidad de causas ingresadas por discriminación que han afectado a NNA, desagregadas por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, nacionalidad, origen étnico-racial y discapacidad. Del mismo modo, se llama al Comité a consultar al Estado si se contempla realizar reformas legislativas a dicha normativa para incluir mecanismos de prevención de la discriminación y de reparación a favor de las víctimas.
Por otro lado, se sugiere requerir información sobre los avances en la implementación de políticas y programas orientados a combatir la discriminación a las niñas, NNA indígenas, migrantes, LGTBI o con discapacidad, especificando si han existido evaluaciones sobre los impactos y resultados alcanzados en materia de prevención.

Interés superior de NNA

12. Se recomienda consultar por los avances en la elaboración de orientaciones y criterios para que el interés superior del niño sea incorporado, interpretado y aplicado de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que son pertinentes para los NNA y repercuten en su situación.

Respeto por las opiniones de NNA

13. El INDH sugiere preguntar de qué manera se ha vigilado la aplicación efectiva de las leyes que reconocen el derecho de NNA a que se les escuche en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular educación, salud, justicia y asuntos relativos a la familia.
Adicionalmente, se llama a requerir información sobre los avances en el establecimiento de instancias y estructuras oficiales que permitan la participación de NNA y la consideración de sus opiniones en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales de infancia, particularmente de NNA en situación de vulnerabilidad.
14. “El INDH valora la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten, como un elemento de importancia para las familias, las escuelas y la sociedad. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño de ONU, ha señalado en su Observación General 12 que ‘El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en

todos los contextos pertinentes de la vida de los niños’. A la vez, recuerda que tiene el derecho de expresar su opinión libremente, lo que ‘significa que el niño no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebidas’. A este respecto, durante la actual crisis social, es especialmente preocupante que se hayan denunciado situaciones que implican manipulaciones o influencias indebidas, cualquiera sea su finalidad especialmente en los establecimientos educacionales. Al contrario, en los procesos de participación, los niños, niñas y adolescentes deben tener garantizado su ejercicio en plenitud, sin restricciones ni interferencias, con el objetivo que se expresen libre e informadamente.”³

Se solicita al Comité requerir al Estado antecedentes relativos a las denuncias de manipulación o influencias indebidas a NNA ocurridas en el marco de la crisis social que atraviesa el país desde el 18 de octubre de 2019 al interior de establecimientos educacionales, así como las acciones adoptadas al respecto, particularmente en lo que refiere a promover la participación libre e informada de NNA, sin restricciones ni interferencias, en todos los asuntos que les afecten.

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Libertad personal

15. La Ley N° 20.931, publicada el 5 de julio de 2016, faculta a los funcionarios policiales a verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en las vías públicas, sin que se requiera indicios de comisión de un delito⁴. Aun cuando la ley lo prohíbe, cifras entregadas por Carabineros dan cuenta que entre el año 2017 y 2018 se realizaron un total de 70.317 controles preventivos de identidad a menores de 18 años.⁵ El INDH llama al Comité a requerir estadísticas actualizadas sobre la aplicación de controles de identidad a NNA y solicitar información respecto a las acciones desarrolladas para evitar que estos procedimientos sean aplicados a menores de 18 años, en concordancia con la legalidad vigente.

³ INDH (2019). Informe anual situación de los derechos humanos en Chile 2019, p. 64. Disponible en: <https://bit.ly/2NdZrIE>

⁴ El artículo 12 de la Ley N° 20.931, establece en que: “En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales indicados en el artículo 83 del mismo Código podrán verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta estudiantil o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.”

⁵ La Tercera, 17 de marzo de 2019, “Carabineros realizó 70.317 controles preventivos a menores de edad”. Disponible en: <https://bit.ly/3asisL9>

Nacionalidad

16. El año 2018 Chile ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, lo que representa un importante avance en la materia. En 2015, una sentencia de la Corte Suprema determinó que debía reconocerse la nacionalidad chilena a quienes habían sido inscritos como hijos/as de personas extranjeras transeúntes y, además, ordenó al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación realizar una búsqueda del resto de las personas en dicha condición (se estima que el universo de personas en esta situación podría llegar a 3.500). Se llama al Comité a consultar por los avances para identificar a NNA en situación de apatridia y el impacto de las medidas implementadas para difundir el cambio de criterio administrativo para el otorgamiento de la nacionalidad chilena a hijos/as de personas migrantes, independientemente de la condición migratoria de sus madres o padres.

Derecho a la identidad

17. Con la Ley N° 21.120, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 2018, se estableció dentro de la legislación doméstica el derecho a la identidad de género y a la rectificación del nombre y sexo registral, que permite a adolescentes mayores de 14 años que cuenten con la autorización de sus padres o representantes legales realizar un requerimiento de rectificación ante los tribunales. Se sugiere al Comité consultar por el número de solicitudes de rectificación del nombre y sexo registral en adolescentes mayores de 14 años y por la evaluación respecto a la implementación de la normativa a un año de su aprobación. Adicionalmente, se recomienda requerir información sobre las acciones de formación a funcionarios/as públicos en esta materia.
18. En 2017, el INDH constató una serie de situaciones de discriminación a las cuales se ven expuestos los NNA trans e intersex en contextos escolares y educativos. La principal problemática expuesta guardaba relación con la carencia de adecuaciones orientadas a respetar la identidad y expresión de género, incluyendo el nombre social. El INDH solicita al Comité que consulte al Estado sobre la adopción de medidas para que la identidad y expresión de género se respete tanto en el ámbito educacional como en el de salud.

Libertad de asociación y de reunión pacífica

19. Desde el 18 de octubre de 2019 se ha suscitado en el país una crisis social y política, período durante el cual el INDH ha denunciado graves violaciones a los derechos humanos. Entre las afectaciones documentadas por el Instituto se encuentra la limitación al derecho a la reunión pacífica debido a acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo ni provocación alguna, así como detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente, situaciones que también han afectado a NNA.⁶ Se llama al Comité a consultar por los avances realizados para adoptar una normativa que regule el

⁶ INDH (2019). Informe anual situación de los derechos humanos en Chile 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2NdZrIE>

derecho de reunión que integre las más diversas formas de su ejercicio. Del mismo modo, se sugiere requerir información sobre las medidas que implementará el Estado para la estricta observancia de los protocolos policiales durante las manifestaciones sociales, de manera que el derecho de NNA a la reunión pacífica sea protegido.

E. Violencia contra los niños y niñas (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Derecho de NNA a no ser objeto de ninguna forma de violencia

20. Se sugiere requerir cifras actualizadas sobre las diversas manifestaciones de violencia doméstica contra NNA, desagregadas por sexo, edad, nivel socioeconómico, región de residencia, nacionalidad, origen étnico o racial y situación de discapacidad. Adicionalmente, se llama a consultar sobre la implementación de planes nacionales, regionales y locales para prevenir e intervenir en casos de violencia doméstica contra NNA, incluyendo apoyo psicosocial y programas reparatorios en su calidad de víctimas o testigos de esta forma de violencia. Del mismo modo, se sugiere consultar por los recursos asignados desde 2015 en adelante para prevenir la “pandemia” del maltrato infantil.
21. Respecto a la violencia contra niños y niñas en entornos educativos, incluida la violencia de género, se recomienda consultar por los estudios realizados para estimar su prevalencia a nivel nacional y los avances en la implementación de una estrategia de prevención y combate a este fenómeno.
22. En el marco de la crisis social y política que enfrenta el país desde el 18 de octubre de 2019, el INDH visitó centros hospitalarios y constató hasta el 31 de diciembre un total de 274 casos de NNA heridos por agentes del Estado en contexto de las múltiples manifestaciones desarrolladas, fundamentalmente atribuibles al empleo indiscriminado de químicos lacrimógenos, carros lanza agua y escopetas antidisturbios por parte de agentes de Carabineros (Ver anexo, Tabla N°3). Se llama al Comité a requerir información sobre los esfuerzos desplegados para que la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se realice bajo el estricto respeto de los derechos humanos, de manera que responda a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Del mismo modo, se sugiere consultar por las medidas implementadas para investigar las denuncias de uso excesivo de la fuerza, sancionar a los responsables y reparar adecuadamente a los NNA víctimas.

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

23. Mediante la Ley N° 20.968 publicada el año 2016, el Estado de Chile tipificó expresamente el delito de tortura en la normativa interna, un avance significativo en materia de cumplimiento de obligaciones internacionales de derechos humanos.
24. Como se señaló, en el marco de las graves vulneraciones a los derechos humanos ocurridas durante la crisis social iniciada el 18 de octubre de 2019, NNA han sido objeto de apremios ilegítimos, malos tratos, torturas y violencia sexual en recintos de detención. En cumplimiento de su mandato legal, hasta el 31 de diciembre el INDH ha interpuesto querrelas por tortura y por tortura con violencia sexual en favor de 126 y 61 víctimas menores de 18 años, respectivamente (Ver anexo, Tabla N°5 y 6). El INDH solicita al Comité

requerir información sobre las denuncias de tortura contra NNA desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.968 hasta la fecha, desagregadas según grupos de especial protección, incluyendo el número de sentencias condenatorias dictadas por los tribunales y las medidas implementadas para que los casos sean investigados de forma oportuna y ágil, los responsables sean sancionados y las víctimas sean reparadas.

25. El 25 de abril de 2019 se publicó la Ley N° 21.154 que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se solicita al Comité requerir antecedentes sobre los avances realizados en la puesta en la marcha del mecanismo y en la selección de las personas expertas que lo integrarán.
26. Del mismo modo, se llama al Comité a requerir información sobre las acciones para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes contra NNA, incluyendo medidas para asegurar la estricta observancia de los protocolos policiales cuando se detiene a NNA, y el respeto a la prohibición de desnudamientos forzados y revisiones invasivas constitutivas de violencia sexual.

Castigo corporal

27. En 2014 ingresó al Congreso una iniciativa legislativa para modificar el Código Civil, con el objeto de prohibir el castigo corporal y cualquier trato degradante a niños, niñas y adolescentes (Boletín N° 9488-07), que desde el año 2016 no ha tenido avance en su tramitación legislativa. Se recomienda consultar por las medidas para otorgar urgencia al debate legislativo de este proyecto, así como las medidas para promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza.

Explotación y abusos sexuales

28. En 2017 fue promulgada la Ley N° 21.160 que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Se recomienda consultar por las medidas implementadas para que los casos de explotación y abuso sexual sean prevenidos, investigados de forma oportuna y ágil, los responsables sean sancionados y las víctimas accedan a programas de reparación especializados. Además, se llama al Comité a requerir información sobre las acciones de formación y capacitación a funcionarios/as del sistema de justicia en esta materia.

Prácticas nocivas

29. En 2017, el INDH constató la falta de claridad de los protocolos sobre atención médica de recién nacidos/as intersex⁷, lo que podría derivar en intervenciones quirúrgicas genitales

⁷ El Ministerio de Salud ha emitido diversas circulares en la materia, las cuales presentan contradicciones entre sí. Destaca la Circular 18, publicada el 22 de diciembre de 2015, que instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex, y constituye el primer documento público que establece la

irreversibles. El INDH solicita al Comité que consulte al Estado sobre los avances efectuados para la elaboración de protocolos precisos que eviten cirugías innecesarias de asignación sexual en recién nacidos/as intersex y las acciones de difusión y capacitación de estos instrumentos en los equipos de salud. Del mismo modo, se sugiere requerir antecedentes sobre las cifras de NNA que han sido sometidos a intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles desde el 2015 a la fecha, especificando las medidas de apoyo y reparación implementadas en estos casos.

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párr. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

30. Se llama al Comité a solicitar información sobre los avances realizados en el período para fomentar la corresponsabilidad de padres y madres en la crianza, elaborar políticas públicas que favorezcan el equilibrio de vida familiar y laboral y para incrementar progresivamente el acceso a servicios y programas públicos de cuidado infantil para madres y padres.

NNA privados de un entorno familiar

31. Respecto a la violencia que afecta a NNA en programas de protección estatal, la Misión de Observación realizada por el INDH en 2017 en 171 centros de protección del Servicio Nacional de Menores (SENAME)⁸, sobre una muestra de 405 niños y niñas encuestados/as⁹, reveló que 85% de las niñas y el 83% de los niños entrevistados/os enfrentaron castigos por parte del personal de estas instituciones.¹⁰ El INDH llama al Comité a consultar por las iniciativas desarrolladas para eliminar toda forma de violencia y/o maltrato ejercido en contra de niños, niñas y adolescentes que viven bajo la custodia del Estado en los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) y en los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS), generando los mecanismos adecuados de prevención, así como de investigación, establecimiento de responsabilidades, y aplicando las sanciones correspondientes en caso de ocurrir dichas situaciones.
32. Adicionalmente, se sugiere requerir información detallada sobre los avances efectuados en la implementación de las recomendaciones emanadas del informe de investigación

suspensión de “los tratamientos innecesarios de ‘normalización’ de niños y niñas intersex, incluyendo cirugías genitales irreversibles hasta que tengan edad suficiente para decidir sobre sus cuerpos”. Posteriormente, el 23 de agosto de 2016, se adopta la Circular 7 que permite intervenciones en determinados casos, con el consentimiento de los padres. Ver: INDH (2017). Informe anual situación de los derechos humanos en Chile 2017, pp. 45-47. Disponible en: <https://bit.ly/2TBLpyj>.

⁸ INDH (2018). Misión de Observación SENAME. Disponible en <https://www.indh.cl/destacados/mision-de-observacion-sename-2017/>

⁹ 250 niñas y 155 niños, que correspondían a la proporción de niños y niñas en estos centros a nivel nacional.

¹⁰ Participaron en una muestra de selección aleatoria un total de 405 niñas, niños y adolescentes (250 niñas y 155 niños)

realizado por el Comité respecto a las violaciones de derechos humanos de los NNA que se encuentran en los centros de protección residenciales bajo control directo o indirecto de SENAME (CRC/C/CHL/INQ/1). Particularmente, se llama a solicitar antecedentes respecto al proceso de reconversión de los CREAD a Residencias Familiares, consultando por el grado de avance de esta medida y por los mecanismos para incluir la participación de los NNA en el proceso.

G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

NNA con discapacidad

33. Se llama a consultar al Estado sobre las acciones desarrolladas para elaborar estadísticas nacionales que den cuenta del goce y ejercicio de derechos de los niños y niñas con discapacidad; las medidas y recursos asignados para que los establecimientos educacionales cuenten con programas inclusivos; los avances para ampliar la disponibilidad de prestaciones de salud adecuadas a las necesidades de niños/as con discapacidad y para garantizar el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, vigilando de forma efectiva el cumplimiento de la prohibición de esterilizaciones a niñas y adolescentes.

Salud y servicios de salud

34. Se sugiere consultar por las políticas implementadas para garantizar el acceso a servicios de salud física y mental de calidad en el sistema público para niños, niñas y adolescentes, a lo largo de todo el país, subsanando las desigualdades territoriales en la materia.

Salud de adolescentes

35. En el año 2017 se aprobó la Ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo de vida de la mujer, inviabilidad fetal incompatible con la vida y violación. Tratándose de una niña menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal, y en caso de violación el plazo para interrumpir el embarazo se extiende hasta las 14 semanas de gestación. La implementación de la ley, incluido el derecho a la objeción de conciencia, ha sido regulada a través de un reglamento del Ministerio de Salud¹¹, el cual permite a los organismos privados con convenios de prestaciones de obstetricia y ginecología financiadas por el Estado invocar objeción de conciencia institucional¹². Adicionalmente, catastros realizados por el Ministerio de Salud dan cuenta de altos niveles de objeción de conciencia de profesionales obstetras, concentrada principalmente en la causal de violación, la que en ciertos establecimientos

¹¹ Decreto Supremo N° 67, de 23 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario.

¹² Tribunal Constitucional (2019). Sentencia que declara inconstitucionalidad del reglamento para ejercer objeción de conciencia. Disponible en: <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/751/775>

supera el 80% en el sistema público de salud¹³, cifras que podrían dificultar el acceso a la prestación, principalmente en las áreas más alejadas del país.

El INDH sugiere al Comité consultar al Estado respecto a las medidas implementadas para garantizar el acceso a la interrupción del embarazo para las NNA en las causales establecidas en la Ley N° 21.030, incluyendo la cantidad de establecimientos disponibles por provincia para realizar el procedimiento con personal calificado y las capacitaciones dirigidas a los equipos de salud para que brinden una atención adecuada a las necesidades de las niñas y adolescentes. Asimismo, el INDH insta al Comité a preguntar al Estado por las medidas implementadas para la prevención del embarazo adolescente y sobre el acceso de adolescentes a programas de educación sexual y reproductiva.

Uso indebido de drogas y otras sustancias

36. El INDH llama al Comité a requerir cifras actualizadas que den cuenta de la prevalencia del consumo de tabaco, alcohol y drogas en NNA, así como los programas de prevención y tratamiento en curso, incluyendo su cobertura en la población más vulnerable.

Derechos de NNA y medio ambiente

37. Se insta al Comité a consultar al Estado en qué medida los planes nacionales de prevención de desastres y gestión del riesgo se han elaborado considerando la participación de los NNA y sus necesidades. Adicionalmente, se sugiere requerir información sobre la incorporación de conocimientos y preparación ante el cambio climático y los desastres naturales en los programas educacionales.

Nivel de vida

38. Se solicita al Comité requerir antecedentes sobre las acciones emprendidas para reducir la pobreza infantil y las brechas socioeconómicas entre la población urbana y rural, así como entre la población indígena y no indígena.

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación

39. La Ley N° 20.845 de inclusión escolar, publicada en 2015, prohibió tanto el cobro de aranceles a padres, madres y apoderadas/os en establecimientos subvencionados por el Estado, como la selección de estudiantes, generando un sistema aleatorio de admisión orientado a mitigar la segregación socioeconómica y académica del sistema escolar. El INDH sugiere al Comité consultar al Estado por los avances en la implementación de la Ley N°

¹³ Ministerio de Salud, “Ley N°21.030 a 2 años de su entrada en vigencia”, 20 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.minsal.cl/ley-n21-030-a-2-anos-de-su-entrada-en-vigencia-ive/>

20.845 y el impacto que ha tenido en la reducción de la segregación socioeconómica y académica en el sistema escolar público.

40. En 2017 se aprobó la Ley N° 21.040 que crea el sistema de educación pública. A pesar de las modificaciones que introdujo la ley, numerosas escuelas públicas siguen careciendo de infraestructura básica que facilite el proceso de aprendizaje, constatándose precarias condiciones que incluyen temperaturas en las salas de clases inferiores a los 12° Celsius,¹⁴ plagas de ratones,¹⁶ pisos húmedos, techumbres con filtraciones, ventanales rotos, etc. El INDH sugiere requerir información respecto al número de establecimientos educacionales con infraestructura deficiente, desagregado por región, incluyendo las medidas implementadas para brindar a los establecimientos públicos las condiciones básicas que promuevan el aprendizaje.
41. La calidad de la educación pública se mantiene como un aspecto de preocupación del sistema educativo chileno. De acuerdo a diversos estudios, un grupo significativo de la población chilena no alcanza los niveles mínimos de conocimientos para desempeñarse e integrarse bien en la sociedad actual,¹⁷ existiendo un mal desempeño en ciencias y matemáticas comparativamente a nivel mundial,¹⁸ siendo uno de los países en donde el contexto socioeconómico de las y los estudiantes tiene más influencia en su desempeño¹⁹. El INDH llama a consultar por las medidas implementadas para mejorar la calidad de la educación en el sistema público, particularmente en los estratos de menores ingresos, incluyendo la incorporación de personal docente debidamente capacitado.
42. El año 2018, se aprobó la Ley N° 21.128 denominada “Aula Segura”, por la cual se otorga a los/as directores/as de establecimientos educacionales facultades para suspender de manera inmediata a las y los alumnos que incurran en determinados actos de violencia, evaluando en un plazo de 10 días si procede aplicar la sanción de expulsión o cancelación de matrícula. El INDH manifestó su preocupación pues ya existen en la legislación mecanismos adecuados para tratar estas situaciones respetando el debido proceso²⁰.

¹⁴ Chilevisión Noticias, “Se suman los colegios que protestan por falta de calefacción en salas”, 14 de junio de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2Ymy1ks>

¹⁵ Temperatura mínima establecida en el Decreto 548 del Ministerio de Educación.

¹⁶ Radio Cooperativa, “Ratones, suciedad y destrucción: Denuncian “condiciones indignas” en el Instituto Nacional”. Disponible en: <https://bit.ly/2Z5xEYu>

¹⁷ Eyzaguirre, B. y Le Foulon. C. (2001). La calidad de la educación chilena en cifras. Centro de Estudios Públicos.

¹⁸ La prueba TIMSS (Tendencias en el Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias) aplicada en el país en el año 2015, arrojó que un 59% de las y los estudiantes de octavo básico tienen un conocimiento matemático inferior al mínimo que permite describir la prueba, mientras que un 26% obtuvo un nivel de logro “bajo” pues tiene sólo algunos conocimientos matemáticos básicos. En ciencias, un 44% muestra un conocimiento científico inferior al mínimo que permite describir la prueba TIMSS, y un 32% tiene algunos conocimientos básicos acerca de las ciencias biológicas y físicas. Resultados disponibles en: <http://ww2.educarchile.cl/Portal.Base/Web/verContenido.aspx?ID=217419>

¹⁹ OECD. (2017). Education in Chile, Reviews of National Policies for Education. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264284425-en>

²⁰ Durante la tramitación legislativa, el INDH manifestó que la Ley de Inclusión ya había establecido una sanción para los casos de indisciplina que ponen en riesgo la integridad de miembros de la comunidad educativa, permitiendo la expulsión o cancelación de matrícula durante el año escolar. El proyecto no

Durante el primer semestre del 2019 esta ley se aplicó a casi un centenar de estudiantes, resultado alrededor de 30 de ellos/as expulsados/as. Se ha denunciado la falta de apoyo psicológico a las y los estudiantes expulsados, y casos en que no han sido reubicados/as en otro establecimiento. Se solicita al Comité consultar al Estado por los fundamentos de la Ley “Aula Segura” y la manera en que se resguarda el debido proceso en su aplicación, además de cifras actualizadas sobre los resultados de su implementación, incluyendo cifras de alumnos/as sancionados/as o expulsados/as, y la reubicación de los/as mismos /as para garantizar su derecho a la educación.

43. A inicios de enero de 2020, estudiantes secundarios que critican el sistema de selección a la educación superior, provocaron una serie de manifestaciones, incidentes y disturbios que impidieron el normal desarrollo de la Prueba de Selección Universitaria (PSU), a lo que se sumó la cancelación del examen de Historia debido a la filtración de sus resultados. Esta situación generó que miles de estudiantes no pudieran rendir el examen completo o lo hicieran en condiciones deficientes que afectaron, probablemente, su rendimiento. Posteriormente, el Ministerio del Interior presentó 16 querellas invocando la Ley N° 12.927 de Seguridad Interior del Estado contra 34 personas por promover los desórdenes que interrumpieron el normal desarrollo de la PSU, incluyendo dirigentes de organizaciones estudiantiles, y un total de 86 postulantes que habrían participado de los disturbios fueron excluidos del proceso de admisión de este año. Se solicita al Comité consultar por el número de estudiantes que no pudieron rendir el examen y las medidas que ha tomado el Estado para que postulen a la educación superior; asimismo, preguntar en qué medida las sanciones aplicadas a quienes habrían obstaculizado la rendición del examen respetarán el derecho al debido proceso y a la educación de los/as adolescentes. Del mismo modo, se sugiere solicitar antecedentes respecto a si las querellas presentadas por Ley de Seguridad involucran a adolescentes y los fundamentos para invocar dicha normativa.

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

NNA refugiados y solicitantes de asilo

44. Se llama a requerir cifras desagregadas sobre los NNA refugiados o solicitantes de asilo en el país, incluyendo las acciones desarrolladas para que gocen de un nivel de vida adecuado y que tengan acceso a servicios de salud y educación, sin discriminación. Además, solicitar información sobre cómo se asegura que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado consideren las necesidades y derechos específicos de NNA.

NNA migrantes

45. Actualmente se tramita en el congreso el proyecto de ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06) y se encuentra en segundo trámite constitucional. El INDH llama a consultar por la urgencia que se le otorgará a la discusión parlamentaria de esta iniciativa y por la adecuación del proyecto a los estándares internacionales en la materia, incluyendo las

otorgaba un plazo razonable para defenderse de las acusaciones, y las sanciones restringían el ejercicio de su derecho a educación.

referencias directas a los derechos y garantías de los niños y niñas migrantes. Del mismo modo, se sugiere requerir información por las medidas tomadas para que NNA con padres en situación migratoria irregular tengan acceso garantizado a la salud y educación.

NNA indígenas

46. El INDH ha expresado su preocupación respecto a situaciones de violencia y abusos policiales que han afectado a NNA mapuche y sus familias en el contexto de reivindicaciones territoriales y ha interpuesto numerosas acciones legales en la materia²¹. Se solicita requerir información sobre las medidas que se han implementado para prevenir la violencia policial y asegurar el respeto a los protocolos de Carabineros, así como para investigar las denuncias, sancionar a los responsables y ofrecer programas de reparación especializados y culturalmente pertinentes para niños, niñas y adolescentes.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

47. Se llama al Comité a requerir cifras actualizadas de trabajo infantil en el país e información sobre las acciones legislativas y administrativas impulsadas para prohibir el trabajo infantil y prestar apoyo adecuado y oportuno a los NNA que se encuentran en esta situación.

NNA en situación de calle

48. Se sugiere solicitar estadísticas actualizadas sobre NNA en situación de calle e información sobre las medidas desarrolladas para prevenir este fenómeno, así como proteger, reintegrar y reparar a los NNA que viven en la calle, atendiendo a sus necesidades específicas.

Administración de la justicia juvenil

49. Durante 2017, el INDH realizó un estudio en Centros de Internación Provisoria (CIP) y Centros de Régimen Cerrado (CRC), donde se practica la privación absoluta de libertad de

²¹ Dentro de los hechos más graves ocurridos recientemente, se encuentra el homicidio de Camilo Catrillanca, comunero mapuche de 24 años fallecido el 14 de noviembre de 2018 por un impacto de bala percutida por funcionarios policiales que formaban parte del denominado "Comando Jungla", del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros. El caso generó un profundo impacto en el país, pues tanto Carabineros como las autoridades de Gobierno sostuvieron en un primer momento que se trataba de un enfrentamiento, aclarándose posteriormente que hubo ocultamiento de la verdad por parte de autoridades policiales. Al momento del homicidio, Camilo Catrillanca estaba acompañado del adolescente mapuche de 15 años M.A.P.C, quien presencié los hechos. En cumplimiento de su mandato legal, el INDH presentó una querrela por las torturas que habría sufrido M.A.P.C. tras ser detenido por Carabineros en el operativo que terminó con la vida de Camilo Catrillanca y otra querrela por el homicidio frustrado del adolescente.

adolescentes²², constatando que existe uso excesivo de la fuerza y desnudamientos a los/as adolescentes durante los procedimientos de allanamientos preventivos²³. Adicionalmente, existen un uso desmedido de internación provisoria, pues las cifras de adolescentes cumpliendo este tipo de medida cautelar duplica el número de quienes cumplen condena.²⁴ Estos datos críticos se enmarcan dentro de una crisis general de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Por esta razón, desde 2017 se tramita un proyecto de ley que crea un nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil,²⁵ pero hasta la fecha no ha superado las fases iniciales del trámite legislativo. Según lo mencionado se solicita al Comité que consulte al Estado por las medidas adoptadas para garantizar el respeto a los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal que están internados en algún centro del SENAME, estableciendo medidas alternativas a la privación de libertad y reduciendo los índices de internación provisoria; en particular se sugiere requerir las cifras de adolescentes internos del último trimestre 2019. También solicitar información respecto a la urgencia legislativa que se otorgará al trámite de la ley que crea el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

NNA víctimas y testigos de delitos

50. En 2018 entró en vigencia la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, con el objeto de prevenir la victimización secundaria durante los procesos judiciales. Se recomienda consultar por el funcionamiento de la normativa luego de un año de su promulgación.

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

51. Se encuentran pendientes de ratificación el Protocolo de San Salvador y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Chile no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y

²² La Ley 20.084 contempla en su art. 43 los Centros de Privación de Libertad, a cargo de SENAME, que incluyen los Centros Internación Provisoria (CIP) para dar cumplimiento a la privación de libertad como medida cautelar, y los Centros Cerrados de Privación de Libertad (CRC), donde se cumple la sanción de internación. En ambos casos la ley establece que se establecerá una guardia armada externa, a cargo de Gendarmería de Chile, que permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o situaciones de grave riesgo para los adolescentes. Su regulación más detallada está entregada al reglamento de la Ley 20.084.

²³ INDH (2017). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Situación de los y las adolescentes en centros de privación de libertad administrados por el Estado. p. 113-140.

²⁴ Servicio Nacional de Menores, "Informe SENAME período julio-septiembre 2019". Disponible en: <https://www.sename.cl/informe-trimestral-2019/trimestre-3-2019/justicia-juvenil.html>

²⁵ Senado. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, boletín 11174-07. Disponible en: <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#>

de sus familiares, reconociendo la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados partes y personas, tampoco ha suscrito el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular ni el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Se sugiere consultar por las medidas que se tomarán para propiciar el debate parlamentario respecto a los instrumentos pendientes de ratificación.

ANEXO: Situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la crisis social

El 23 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) publicó el “Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos del período 17 de octubre al 30 de noviembre 2019”. El documento se centra en sistematizar, describir y analizar las graves violaciones a los derechos humanos en el período señalado, relevando aquellos aspectos que, desde el enfoque de los derechos humanos, son los más significativos de la crisis social que vive el país desde el 18 de octubre de 2019.

La publicación es el resultado del trabajo desplegado por el INDH a lo largo del territorio nacional, y da cuenta de las observaciones efectuadas en unidades policiales, centros de atención de salud y manifestaciones en lugares de uso público. Así también, recoge las denuncias realizadas por la ciudadanía al Instituto y las acciones judiciales interpuestas por el mismo ante los tribunales de justicia. El informe completo está disponible en: <https://bit.ly/2GbackY>

Con el objetivo de informar al Comité de las principales vulneraciones que han afectado a niños, niñas y adolescentes en el contexto de la crisis social, a continuación, se entregan cifras actualizadas desde el 18 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de los datos levantados por el propio Instituto.

Tabla 1: Número de víctimas representadas en querellas por homicidio frustrado presentadas por el INDH entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, según edad de la víctima (n = 27 víctimas).

Tramo etario	Número	Porcentaje
Niños, niñas y adolescentes	8	29,6%
Adultos	19	70,4%
Total	27	100,0%

Tabla 2: Número de hechos denunciados por los niños, niñas y adolescentes representadas en las querellas por homicidio frustrado presentadas por el INDH entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 (n = 16 hechos denunciados).

Hechos	Número
--------	--------

Golpizas	7
Disparos	8
Amenaza de muerte	1
Total hechos denunciados	16

Tabla 3: Número de niños, niñas y adolescentes heridos que fueron registrados por el INDH en observaciones en centros de salud, por sexo y región del país (n = 274 NNA víctimas).

Región	Niños o adolescentes	Niñas o adolescentes	Total NNA
Arica y Parinacota	1	0	1
Tarapacá	1	0	1
Atacama	40	11	51
Coquimbo	2	1	3
Valparaíso	5	1	6
Metropolitana	127	32	159
O'Higgins	0	0	0
Maule	2	0	2
Ñuble	12	2	14
Biobío	4	0	4
Araucanía	4	0	4
Los Ríos	12	0	12
Los Lagos	2	0	2
Aysén	14	1	15
Magallanes	0	0	0
Total	226	48	274

Tabla 4: Número de niños, niñas y adolescentes heridos por arma de fuego (balines, balas o perdigones) que fueron registrados por el INDH en observaciones en centros de salud, según sexo y región del país (n = 97 NNA víctimas).

Región	Niños o adolescentes	Niñas o adolescentes	Total NNA
Arica y Parinacota	0	0	0
Tarapacá	1	0	1
Atacama	2	0	2
Coquimbo	2	0	2
Valparaíso	2	0	2
Metropolitana	71	17	88
O'Higgins	0	0	0
Maule	0	0	0
Ñuble	0	0	0
Biobío	0	0	0
Araucanía	0	0	0

Los Ríos	1	0	1
Los Lagos	1	0	1
Aysén	0	0	0
Magallanes	0	0	0
Total general	80	17	97

Tabla 5: Número de víctimas representadas en las querellas por torturas y tratos crueles presentadas por el INDH entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, según sexo y tramo etario (n = 818 víctimas).

Tramo etario	Hombre	Mujer	Sin sexo registrado	Total
Niños, niñas y adolescentes	99	19	8	126
Adulto	515	141	0	656
Sin edad registrada	32	3	1	36
Total	646	163	9	818

Tabla 6: Número de víctimas representadas en las querellas por delitos con connotación sexual presentadas por el INDH entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, por sexo y tramo etario (n = 210).

Tramo etario	Hombre	Mujer	Sin registro de sexo	Total
Niños, niñas y adolescentes	36	25	0	61
Adultos	71	68	0	139
Sin registro de edad	7	3	0	10
Total	114	96	0	210

Tabla 7: Número de hechos constitutivos de delitos con connotación sexual denunciados por los NNA representados en las querellas presentadas por el INDH entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, por sexo de las víctimas (n = 66 hechos denunciados)

Sexo	Desnudamientos	Amenazas de violación	Tocaciones
Niños o adolescentes	31	3	2
Niñas o adolescentes	20	4	6
Sin registro de sexo		0	0
Total	51	7	8

Tabla 8: Número de detenciones denunciadas por niños, niñas y adolescentes representados en acciones judiciales del INDH presentadas entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, según sexo (n= 132 hechos denunciados).

Región	Niños o adolescentes	Niñas o adolescentes	Sin registro de sexo	Total general
Arica y Parinacota	0	1	0	1
Tarapacá	1	0	0	1
Antofagasta	2	0	0	2
Atacama	4	3	0	7
Coquimbo	21	4	1	26
Valparaíso	5	3	0	8
RM	13	16	2	31
O'Higgins	1	0	0	1
Maule	2	1	0	3
Biobío	14	2	0	16
Araucanía	3	0	0	3
Los Ríos	13	3	0	16
Los Lagos	3	0	0	3
Aysén	7	1	0	8
Magallanes	5	0	0	5
Ñuble	1	0	0	1
Total	95	34	3	132

Tabla 9: Número de detenciones denunciadas por niños, niñas y adolescentes representados en acciones judiciales del INDH presentadas entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, según contexto (n= 132 hechos denunciados).

Contexto	Niños o adolescentes	Niñas o adolescentes	Sin registro de sexo	Total general
Fuera de contexto de manifestación	35	9	2	46
En contexto de manifestación	58	22	1	81
Sin información de contexto	2	3	-	5
Total	95	34	3	132